

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 638 de 1999, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Ginés Barroso, en nombre y representación de Don Faustino Matas Sancho, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, de fecha 14 de enero de 1999 (expediente sancionador PMC 28/98), anulamos la misma exclusivamente en lo que se refiere a las sanciones impuestas, en atención a lo dispuesto en la Ley 19/01, de 14 de diciembre, de modificación de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de caza de Extremadura, imponiendo al actor la multa de 601,02 euros y dos años de suspensión del acotado, por la comisión de una infracción grave; confirmando el resto de pronunciamientos de la Resolución impugnada. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.

Mérida, a 24 de junio de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

**ORDEN de 2 de julio de 2002, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 925 de 17 de mayo de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.**

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 934 de 1999, promovido por D. Alejandro García Rodríguez contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de 16 de diciembre de 1998, en expediente PMC 9/1998, por supuesta infracción a la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

**DISPONGO**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 925, de 17 de mayo de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 934 de 1999, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la procuradora de los Tribunales Sra. Sánchez-Rodilla Sánchez en nombre y representación de D. Alejandro García Rodríguez contra la Resolución de fecha 16 de

diciembre de 1998 de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, que se confirma por ser ajustada a Derecho, si bien por aplicación de la nueva Ley 19/01 las sanciones impuestas deben ser sustituidas por las de multa de 150,26 euros y la retirada de la licencia de caza o inhabilitación para obtenerla y poseerla por un plazo de un año, sin pronunciamiento condenatorio respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 2 de julio de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

**ORDEN de 5 de julio de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Colada del Camino de Carmonita. Tramo: desde la carretera N-630 a la parcela catastral nº 4 del polígono nº 13. Término municipal de Alcuéscar.**

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Colada del Camino de Carmonita. Tramo: Desde la Carretera N-630 a la parcela catastral nº 4 del polígono nº 13. Término Municipal de Alcuéscar. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

**HECHOS**

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 13 de junio de 2001, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 6 de agosto de 2001.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 144 de fecha 18 de diciembre de

2001. En el plazo concedido Eugenio González Marceñido presenta alegaciones que pueden resumirse tal como sigue:

— No aparece la Colada del Camino de Carmonita en el Plano Catastral.

— Desacuerdo con el trazado de la vía pecuaria porque considera perjudica sus intereses.

— Escritura de propiedad de 4 de noviembre de 1999, declarativa de exceso de cabida, e inscripción en el Registro de la Propiedad de Montánchez.

Las alegaciones fueron informadas desfavorablemente y rechazadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias por carencia de fundamento.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada "Colada del Camino de Carmonita" se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alcuéscar, aprobado por Orden Ministerial de fecha 17 de marzo de 1972 (B.O.E. 12-4-72).

3º.- En cuanto a las alegaciones han sido desestimadas por las siguientes razones:

a) El catastro es un registro de la administración tributaria que no tiene valor probatorio al respecto.

b) La determinación del recorrido, anchura y demás características físicas de la vía pecuaria se ha realizado sobre la base de los antecedentes documentales e históricos junto con el Proyecto de Clasificación del término de Alcuéscar.

c) Dado el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, no corresponde a la Administración probar la pertenencia de los terrenos de vías pecuarias, sino al contrario, el particular que se oponga a la adscripción de los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los hechos obstativos a la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.

d) En cuanto a la mención referida a la escritura declarativa de exceso de cabida inscrita en el Registro de la Propiedad de Montánchez no ha sido tenida en cuenta por razón de que las inscripciones del registro de la propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

e) El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Colada del Camino de Carmonita, tramo desde la Carretera N-630 a la parcela catastral nº 4 del polígono nº 13, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

#### DISPONGO

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada "Colada del Camino de Carmonita". Tramo: Desde la Carretera N-630 a la parcela catastral nº 4 del polígono nº 13. Término Municipal de Alcuéscar. Provincia de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 5 de julio de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

*ORDEN de 9 de julio de 2002, por la que se establecen los períodos hábiles de caza durante la temporada 2002/2003 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Extremadura conserva una riqueza en fauna silvestre de reconocida importancia internacional, cuya protección y fomento han de